

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial.

Modificada la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, simplificando y reorganizando algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingresos directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que, desde el próximo ejercicio de 1928, puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes

INSTRUCCIONES

Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento

1.ª Se continuará formando por períodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de amillaramiento, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Repartimientos provinciales

2.ª Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas de-

ben formar y publicar en su día en el BOLETIN OFICIAL, se ajustarán a los modelos números 1 y 2, anejos a esta orden circular. Por tanto, se consignará en la cabeza de los dichos documentos el importe del líquido imponible señalado en el repartimiento general a cada provincia, y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos únicamente se figurará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga aplicando a su líquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que publica esta Dirección general, dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que, también anualmente, publican las Administraciones de Rentas públicas

Repartimientos individuales

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos, correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en los modelos números 3 y 4.

Señalamiento de la riqueza en régimen de Catastro

4.ª Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el BOLETIN OFICIAL, como viene haciéndose hasta el presente, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan, comprobado o no su Registro fiscal de edificios y solares con la única modificación de consignarse en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación arit-

mética el importe de la dicha contribución.

Los coeficientes serán, mientras subsistan los actuales tipos contributivos:

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES, APROBADO PERO NO COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	18,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,88 por 100
Por el recargo adicional del 7,50 por 100.	1,35 por 100
Coeficiente total.....	22,23 por 100

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	17,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,72 por 100
Por el recargo adicional del 7,50 por 100.	1,275 por 100
Coeficiente total.....	20,995 por 100

5.ª Asimismo el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en régimen de Catastro será publicado por las Administraciones de Rentas públicas en el BOLETIN OFICIAL, como se viene haciendo hasta ahora, con la variante de consignar en una sola columna la total contribución (al igual de lo prescrito para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y solares), que se obtendrá aplicando al líquido imponible atribuido a cada pueblo el coeficiente respectivo.

El coeficiente será:	
Por la cuota, con inclusión del premio de cobranza.....	14,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,24 por 100
Coeficiente total....	16,24 por 100

Vigencia de los padrones

6.ª Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de

rústica serán confeccionados cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro, se llevará a cabo para el año 1928 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

Formación de apéndices a los padrones

7.ª Los apéndices a los padrones serán confeccionados únicamente para los años de número impar en que no se formen los dichos padrones.

Padrones de edificios y solares

8.ª Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo número 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hay tres columnas, dos de ellas, nuevas, para que las administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

Padrones de riqueza rústica catastrada

9.ª Análogamente, los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampándose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total del término, la distribución de ésta por cuota y recargo del 15 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al imponible respectivo el coeficiente que se especifica en el epígrafe de la dicha columna.

Listas cobratorias

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el

Modelo num. 3

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA

Repartimiento para

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza rústica de término municipal, por Contribución territorial, a saber: Por cupo del Tesoro, por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos Pesetas	Hacendados forasteros Pesetas	Suma Pesetas
Rústica			
Colonia			
Pecuaría			
TOTAL			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO

Cantidades repartidas
Pesetas

Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica imponible, del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de Primera Enseñanza.

El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:

Por la cuota del Tesoro por 100
Por el recargo del 16 por 100. por 100
Total coeficiente por 100

Aumentos } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.
Suma

Bajas } Por el ... por 100 de las sumas repartidas de más en este Municipio en años anteriores...
Importan las cantidades repartidas.

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica

Total contribución pesetas. Aumentos pesetas. Bajas pesetas. Cantidad repartida pesetas

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número con que figura en el amillaramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION COEFICIENTE	AUMENTOS		BAJAS					Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes
				Rústica y colonia.	Pecuaría	TOTAL		Suma la cantidad que se reparte y los aumentos.	Indemnizaciones a determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores.	Por exceso de repartos.	Sumas bajas.	Suma las bajas.	Cantidad con que han de tributar los contribuyentes		
														I	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Modelo num. 4

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Repartimiento para

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por Contribución territorial, a saber: por Cupos del Tesoro, por el recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, por recargo adicional de 7,50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACION	Vecinos Pesetas	Hacendados forasteros Pesetas	Suma Pesetas
Riqueza base			
Recargo del por 100.			
Ley de 29 de Abril de 1920 o R. O. de 26 de Marzo de 1927.			
Riqueza imponible			
TOTAL			

CONCEPTO DEL REPARTIMIENTO

Cantidad repartida
Pesetas

Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible del término municipal, con inclusión del premio de cobranza
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera Enseñanza.
Recargo adicional del 7,50 por 100

El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:

Por la cuota para el Tesoro por 100
Por el recargo del 16 por 100. por 100
Por el recargo adicional del 7,50 por 100 por 100
Total coeficiente por 100

Aumentos } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.
Suma

Bajas } Por el ... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.
Importan las cantidades repartidas.

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana

Total contribución pesetas. Aumentos, pesetas. Bajas, pesetas. Cantidad repartida, pesetas

Número de orden	Nombres y Apellidos de los Contribuyentes	Número con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los Contribuyentes	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes
				Riqueza	Recargo del ... por 100 (Ley de 29 de Abril de 1920 o R. O. de 26 de Marzo de 1917)	Suma (I + II)		COEFICIENTE Por 100	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos el año anterior	Recargos a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en Repartos anteriores	Sumas las cantidades que se reparten y los aumentos anteriores	Por exceso de repartos anteriores	Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores	
				I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas	IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas

Modelo núm. 5

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

PADRON de los edificios y solares del expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y pesetas de líquido imponible que, aplicado por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100,; pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, y pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

Números Del Padrón Del Registro	Edificios o solares que contribuyen	Calle, plaza, etc.	Núm.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados	DOMICILIOS		PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento Por 100	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE AL			OBSERVACIONES
					Calle	Núm.	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas		Año	Semestre	Trimestre	
									Por la cuota del Tesoro				
									Por el recargo del 16 por 100				
									Por el recargo adicional de 7,50 por 100				
									Total coeficiente				

Modelo núm. 6

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — SERVICIO CATRASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE

TERMINO MUNICIPAL DE

PADRON de la contribución que ha de gravar a dicha riqueza en el expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el 16,24 por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al 14 por 100 y pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza:

Número de orden	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE SUS ADMINISTRADORES O APODERADOS	DOMICILIOS		RIQUEZA IMPONIBLE Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE			OBSERVACIONES
		Calle	Núm.			Año	Semestre	Trimestre	
					Por la cuota del Tesoro 14 por 100				
					Por recargo del 16 por 100 2,24 por 100				
					Total coeficiente 16,24 por 100				

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Modelo núm. 12

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE DE LA

EJERCICIO DE

CONCEPTO

ESTADO GENERAL DEL IMPORTE DE DICHA CONTRIBUCION CLASIFICADO POR CATEGORIAS

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Hasta 10 pesetas	De 10 a 20	De 20 a 30	De 30 a 40	De 40 a 50	De 50 a 100	De 100 a 200	De 200 a 300	De 300 a 500	De 500 a 1.000	De 1.000 a 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 en adelante	TOTAL de la contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sumas totales...														
	RESUMEN														
	Impo tan las cuotas.....														
	Importa el recargo del 16 por 100.....														
	Total general.														

ADM NISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Modelo num. 13

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE DE LA

EJERCICIO DE.....

CONCEPTO

ESTADO GENERAL DEL NUMERO DE CUOTAS CON LOS RECARGOS DE DICHA CONTRIBUCION CLASIFICADOS POR CATEGORIAS

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Hasta 10 pesetas	De 10 a 20	De 20 a 30	De 30 a 40	De 40 a 50	De 50 a 100	De 100 a 200	De 200 a 300	De 300 a 500	De 500 a 1.000	De 1.000 a 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 en adelante	TOTAL

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ordinarios de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por doña Rita Pellico, asistida de su esposo D. Leopoldo Chapa, con D. Ramón Pellico Vega y doña Consuelo Pellico Vega, sobre liquidación y venta de bienes indivisos y en comunidad, poseídos por dichos litigantes, y otros extremos, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Agosto próximo, a las once, por el precio global de doscientas mil pesetas, según conformidad de las partes, con admisión de licitadores extraños, la masa de bienes constituida por la casa número veinte de la calle de la Sombrerería, de esta Corte, y el establecimiento industrial «Tinte Pellico», con todos

sus despachos, sucursales, mobiliario, maquinaria, drogas; entendiéndose traspasados al rematante, además de dichos bienes, los arriendos de los locales citados. El nombre comercial «Tinte Pellico» no forma parte de la masa de bienes que componen el proindiviso. La subasta se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con treinta días, por lo menos, de anticipación al en que haya de verificarse. Los títulos de propiedad de los bienes y cuantos antecedentes interesen a los que a ella quisieran concurrir, estarán de manifiesto en la tienda sucursal de la industria, sita en la calle del Príncipe, número cinco, durante las horas hábiles de la tarde y desde la fecha en que el anuncio para la subasta se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL. Podrán hacer proposiciones en la subasta los actuales partícipes en la industria, por sí y por medio de sus representantes legales, sin previa consignación de cantidad. Los licitadores extraños habrán de depositar veinte mil pesetas, que les serán devueltas en el acto de terminar la subasta, con excepción del rematante. La subasta se verificará por el

procedimiento de pujas a la llana, mejorándose las proposiciones de cinco mil en cinco mil pesetas. Terminada la subasta, si el rematante es uno de los dueños del proindiviso, satisfará el importe proporcional correspondiente a los demás, dentro de un plazo de treinta días, y si el rematante fuera un extraño, el plazo será únicamente de ocho días.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo
(D.—119)

CHAMBERI

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes conocidos, de doña Josefa Maistruarena Beñatena, que ha usado indistintamente el primer apellido citado y el de Maestruarena, natural y vecina de Elizondo (Navarra), hija de Juan Bautista y

Guillermina, que falleció en Madrid, calle de Cartagena, número veinte, Sanatorio, el día siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco, a los cuarenta años de edad, en estado de soltera, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo doña Rufina y D. Juan Bautista, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, donde se tramita la declaración de herederos a instancia de los citados hermanos de la expresada causante.

Dado en Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola
(A.—856)

Marín García (Saturnino), natural de Leganés (Madrid), hijo de Anselmo y de Teresa, de cuarenta y ocho años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en el Cerro de los Pinos,

número 34, procesado en causa por robo frustrado, número 629 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión, y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Elola

(Núm. 1.310) (B.—348)

Se cita a doña Dolores Casado López, domiciliada últimamente en la calle de Guzmán el Bueno, número, 9, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de practicar una diligencia acordada en la pieza separada, sobre responsabilidad civil subsidiaria referente a causa por homicidio por imprudencia, contra José Alonso García.

Madrid, 3 de Junio de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—811)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, a nombre de D. Juan Antonio Uguet de Besaire, para que se declare a éste, en unión de sus hermanos D. Luis y D. Prudencio, herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Pedro Uguet de Besaire y Aguado, natural de Ablitas (Navarra), hijo de D. Prudencio y de doña Rosa, casado con doña María Victoria Rincón Sotomón, vecino que fué de esta Capital, donde falleció el día treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los referidos a la herencia del D. Pedro, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, con presentación de los documentos correspondientes; previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—855)

ILLESCAS

Don Adolfo Serra Valentín, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, se venderán, en subasta pública, las fincas que se describirán, para con su producto hacer pago a D. Rafael Fraile Herrera de la cantidad de diecisiete mil seiscientos dieciséis pesetas, intereses y costas, acordado en procedimiento ejecutivo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, seguido por el actor contra D. José

Esteban Díaz Rodríguez, vecino de Ugena, de quien son propiedad las fincas, que son las siguientes:

Término de Ugena

Primera.—Una tierra al sitio del camino de Bohadilla, mano derecha, de haber mil cuatrocientos estadales, equivalentes a una hectárea, treinta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda: Saliente y seis centiáreas; linda: Saliente, herederos de Sixto Aedo; Mediodía, el Prado; Poniente, herederos de D. José Blas de la Cabareda, y Norte, el camino. Valorada en dos mil pesetas.

Segunda.—Otra tierra-cerca, en los Egidoso arroyo de los Alamos, de haber cincuenta estadales, equivalentes a cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas, y en ellos dos olivas; linda: Saliente y Norte, herederos de María Brunete; Mediodía y Poniente, el arroyo. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera.—Otra tierra al sitio del arroyo de los Alamos, de haber cuatrocientos estadales, o treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, herederos de D. José Blas de la Cabareda; Mediodía, los de Pedro Montes Navarro; Poniente, los de D. Vicente Barrera, y Norte, el arroyo. Valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Cuarta.—Una viña con trescientas cincuenta cepas, al sitio de Balaguera, ocupa una superficie de trescientos cincuenta estadales, o treinta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, Francisco Díaz; Mediodía, herederos de María Rodríguez; Poniente, D. Prudencio Renovales, y Norte, herederos de Pedro Montes. Valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Quinta.—Otra tierra, al sitio de los Olivones, de haber doscientos estadales, o dieciocho áreas setenta y nueve centiáreas; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, Capellanía de Arciniega, y Norte, herederos de Amalio Alonso. Se valora en doscientas cincuenta pesetas.

Sexta.—Otra tierra, al sitio de los Perales, de haber setecientos estadales, o sesenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas; linda: Saliente, herederos de Vicente Barrera; Mediodía, otra de Manuel Rodríguez; Poniente, el camino de Yuncos, y Norte, herederos de José Gómez. Se valora en mil quinientas pesetas.

Séptima.—Otra tierra al despoblado de Torrejoncillo, de haber seiscientos estadales, o cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas; linda: Saliente, herederos de Pablo Barrera; Mediodía, los de José de la Fuente; Poniente, los de Vicente Pompa, y Norte, el arroyo. Se valora en mil pesetas.

Octava.—Otra tierra al sitio de Garabatero, de haber mil doscientos estadales, equivalentes a una hectárea, doce áreas, setenta y tres centiáreas; linda: Saliente, herederos de Luis de la Fuente, antes Gervasio de la Fuente; Mediodía, Juan Manuel Barrera, antes Sergio Mellizo; Poniente, Pascual Cabañas, antes José Blas Cabareda, y Norte,

tierra de propios titulada «Pradillos». Se valora en mil doscientas pesetas.

Novena.—Otra tierra al sitio llamado «Pico de la Vereda del Valle», de haber ochocientos estadales, o setenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, Antonio Montes, antes herederos de Bonifacia Gamboa, y Vereda del Valle; Poniente, herederos de Luis de la Fuente, antes Crispín Retana, y Norte, Guillermo Díaz, antes Bonifacio Gamboa. Se valora en seiscientos pesetas.

Décima.—Otra tierra al despoblado de Torrejoncillo y sitio del Topo, de haber cuatrocientos estadales, equivalentes a treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, Lucía Fernández; Mediodía, Remigio Pompa; Poniente, Pedro Fernández Retana, y Norte, Sofía Martín. Se valora en doscientas pesetas.

Undécima.—Una era de pan trillar, extramuros de la población, al sitio camino bajo de Carranque, de haber cuatrocientos estadales o treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, herederos de Gervasio de la Fuente; Mediodía, dicho camino; Poniente, herederos de Bonifacia Gamboa, y Norte, era de Eladio Regules. Valorada en mil pesetas.

Décimasegunda.—Otra tierra al sitio camino de Bohadilla y Prado, de haber ochocientos estadales o setenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas; linda: Saliente, herederos de Eugenio Rodríguez Prado; Mediodía, el prado boyal, y Poniente y Norte, herederos de Sixto Haedo. Se valora en mil pesetas.

Décimatercera.—Una huerta de riego y tierra de secano a ella unida, junto al pueblo de Griñón y sitio del camino de Ugena, de haber mil quinientos estadales, equivalentes a dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas; contiene diferentes árboles frutales, higueras y olivas, y linda: al Saliente, con finca de Santiago Barrera; Mediodía, otra de la Capellanía de Valentín Ruiz; Poniente, al camino, y Norte, casas de Felipe Barrera y otros vecinos de Griñón. Esta finca está situada en término de Griñón, y se valora en diez mil pesetas.

Décimacuarta.—Otra tierra en el mismo término y al sitio de la Capellanía, de haber tres mil quinientos estadales o dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas; linda: Saliente, el camino de Parla; Mediodía, finca de Juan Vivar y Domingo Ajenjo; Poniente, otra de José Regules, y Norte, Félix Vivar. Se valora en tres mil pesetas.

Décimaquinta.—Y otra tierra en el mismo término de Griñón, titulada de la Estación, al sitio del camino de Ugena, de haber cuatro mil estadales, o tres hectáreas cuarenta y dos áreas cuarenta centiáreas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, herederos de Julián Barrera; Poniente, Estación de la línea férrea de Madrid a Cáceres y Portugal y la carretera que va a

Fuenlabrada, y Norte, finca de los herederos de Mariano Ruiz. Se valora en seis mil pesetas.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sirviendo de tipo para la subasta el valor dado a las fincas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del de subasta, para poder tomar parte en la misma,

Dado en Illescas, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Agustín Alvarez

Adolfo Serra

(A.—857)

ZARAGOZA

González Gutiérrez (Canuto-Enrique), de veintisiete años, de estado soltero, de oficio carpintero, hijo de Canuto y de Dionisia, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por sustracción, con el número 8 de 1927.

Zaragoza, 28 de Mayo de 1927.

El Juez instructor,
(Firmado)

(Núm. 1.311) (B.—862)

Ayuntamientos

NAVALCARNERO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la rastrojera de la parte izquierda de la vía férrea de la dehesa de Mari-Martín de esta Villa, para el año actual, por el precio tipo de 1.100 pesetas, aprovechamiento que habrá de efectuarse con 3.000 cabezas de ganado lanar, desde el 15 de Julio próximo hasta el 30 de Septiembre.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 1 del próximo Julio, a las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalcarnero, 10 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Nicolás Guerrero

(Núm. 1.460) (E.—367)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202